



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/750/2021, de 14 de junio, por la que se autoriza la inclusión-exclusión de terrenos en el monte «La Dehesa», n.º 72 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Salamanca, perteneciente al Ayuntamiento de Endrinal y sito en su término municipal.

Examinado el expediente SA-IE-0083/21, instruido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca a petición del Ayuntamiento de Endrinal, de inclusión-exclusión de terrenos del monte «La Dehesa» n.º 72 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Salamanca, de su pertenencia y sito en su término municipal, del cual son los siguientes sus:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– Con fecha 11 de febrero de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca un escrito del Ayuntamiento de Endrinal solicitando la agregación al monte n.º 72 de las parcelas 22, 23, 9002, 14 (parte) y 15 (parte) del polígono 3 y la parcela 5001 (parte) del polígono 508, todas ellas del término municipal de Endrinal, con una superficie total de 28,66 hectáreas, y la segregación de dicho monte de una superficie de 14,68 hectáreas.

Segundo.– Con fecha 5 de noviembre de 2020 la Sección Territorial de Gestión Forestal III del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca emite un informe señalando que aunque el Ayuntamiento de Endrinal cita únicamente las seis parcelas reseñadas, para proporcionar unos límites coherentes al Monte de Utilidad Pública es preciso añadir a mayores otras 3 parcelas (en parte las tres): La 9001 y 9004 del polígono 3 y la 9010 del polígono 508, quedando una superficie total a incluir de 29,8195 ha. Por su parte, detalla que las parcelas para las que el Ayuntamiento solicita la exclusión del MUP son las siguientes:

Polígono	Parcela	Paraje	Sup. Parc. a excluir	% Sup. Parc. a excluir(*)
3	50	La Dehesa	0,3228 ha	1,51%
3	86	El Cementerio	0,1092 ha	100%
3	87	El Cementerio	0,0903 ha	100%
3	88	El Cementerio	3,9011 ha	71,94%
3	89	La Dehesa	2,2331 ha	86,08%
3	112	La Dehesa	7,3713 ha	34,55%
3	9.000	Casco urbano	0,6218 ha	100%
3	9.020	Arroyo de los Aguanales	0,0368 ha	62,76%

(*) Respecto a la superficie de la parcela inicialmente incluida en el MUP.

No obstante, considera que por motivos de coherencia y mejora de la gestión del monte, es necesario excluir además parte de otras parcelas que según el deslinde aprobado forman parte del monte. La superficie total a excluir asciende a *15,8601 ha*, afectando a las siguientes parcelas catastrales:

Polígono	Parcela	Sup. Parc. a excluir	% Sup. Parc. a excluir(*)
3	5	0,0824 ha	<0,01%
3	13	0,0009 ha	100%
3	14	0,0287 ha	20,86%
3	15	0,0005 ha	100%
3	23	0,0160 ha	100%
3	45	0,0003 ha	100%
3	46	0,0011 ha	100%
3	47	0,0106 ha	100%
3	50	0,3228 ha	1,51%
3	50	0,0115 ha	<0,01%
3	74	0,0013 ha	100%
3	79	0,0004 ha	100%
3	81	0,0022 ha	100%
3	82	0,0006 ha	100%
3	85	0,0282 ha	100%
3	86	0,1092 ha	100%
3	87	0,0903 ha	100%
3	88	3,9011 ha	71,94%
3	89	2,2331 ha	86,08%
3	95	0,0019 ha	100%
3	98	0,0016 ha	100%
3	99	0,0042 ha	100%
3	100	0,0001 ha	100%
3	101	0,0207 ha	100%
3	102	0,0263 ha	100%
3	103	0,0752 ha	69,80%
3	104	0,0108 ha	7,16%
3	111	0,0004 ha	<0,01%
3	112	7,3713 ha	34,55%
3	9.000	0,6218 ha	100%
3	9.003	0,0074 ha	2,66%
3	9.004	0,0067 ha	100%

Polígono	Parcela	Sup. Parc. a excluir	% Sup. Parc. a excluir(*)
3	9.005	0,0008 ha	<0,01%
3	9.007	0,0285 ha	20,54%
3	9.013	0,5689 ha	27,76%
3	9.016	0,0010 ha	100%
3	9.019	0,1647 ha	18,00%
3	9.020	0,0368 ha	62,76%
504	17	0,0054 ha	100%
504	20	0,0224 ha	100%
507	9.000	0,0383 ha	100%
507	9.001	0,0028 ha	100%
508	9.000	0,0009 ha	100%
TOTAL =		15,8601 ha	

Justifica la conveniencia de la inclusión-exclusión propuesta ya que se excluyen zonas degradadas del monte con edificaciones que han perdido las características naturales que propiciaron su declaración como monte de utilidad pública. Por otro lado, la zona a incluir presenta elementos que dentro del contexto del monte resultan singulares o escasamente representados, como son la zona de pinar de repoblación de *Pinus pinaster*, el robledal adyacente a esta masa o las fresnedas y prados húmedos vinculados a las dos nuevas charcas a incluir lo que contribuirá a aumentar la biodiversidad del Monte de Utilidad Pública. Por añadidura, la inclusión-exclusión de las distintas zonas de la parcela supone una mejora en la definición de los linderos del monte, al eliminarse el único enclave actualmente existente. En lo que se refiere a la superficie final del MUP, el balance es claramente favorable al aumentar en 13,9594 ha.

Termina el informe indicando como quedaría el monte tras la inclusión-exclusión, así como las coordenadas de los mojones afectados.

Tercero.— Con fecha 9 de noviembre de 2020 se concede trámite de audiencia por un plazo de un mes al Ayuntamiento de Endrinal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, adjuntándole para ello una descripción de los terrenos afectados. Con esa misma fecha se concede también trámite de audiencia a los propietarios colindantes con las parcelas afectadas por la inclusión-exclusión.

Cuarto.— De acuerdo a lo dispuesto en el mismo precepto legal, el 17 de noviembre de 2020 se somete a información pública el expediente por el plazo de un mes en el número 239 del Boletín Oficial de Castilla y León.

Quinto.— Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación a cinco de los propietarios colindantes se publica en el Boletín Oficial del Estado n.º 13, de 15 de enero de 2021, suplemento N, la relación de estos últimos de acuerdo en lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.– Con fecha 22 de diciembre de 2020 la Secretaria del Ayuntamiento de Endrinal certifica que el anuncio relativo al expediente ha sido expuesto en su tablón de anuncios por el plazo de un mes entre los días 18 de noviembre al 18 de diciembre de 2020, ambos incluidos.

Séptimo.– Con fecha 29 de marzo de 2021 el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca concede trámite de audiencia a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. en calidad de titular de una línea eléctrica que atraviesa la zona a incluir.

Octavo.– Con fecha 5 de mayo de 2021 el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca certifica que no se ha presentado alegación alguna en los plazos establecidos al efecto.

Noveno.– Con misma fecha, la Jefa del Área de Gestión Forestal emite su informe favorable a la inclusión-exclusión propuesta, elevándolo a la Dirección General de Patrimonio Forestal y Política Forestal junto al resto del expediente y la propuesta de su aprobación del Jefe del Servicio Territorial el día 12 del mismo mes.

Décimo.– Con fecha 7 de junio de 2021, la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, de conformidad con el Servicio de Restauración y Gestión Forestal, formula la correspondiente propuesta de orden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– La resolución de este procedimiento es competencia de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Ávila, así como los Decretos 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías y 23/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, respectivamente.

Segundo.– La Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León establece en sus artículos 14 y 19 que podrá llevarse a cabo la inclusión y exclusión de una parte no significativa de un monte catalogado de utilidad pública cuando se acredite que aquella suponga una mejora de la definición de los linderos, de su gestión o de su conservación. Según consta en el informe de la Sección Territorial citado en el antecedente 2.º, la permuta supondrá una mejora para el monte, ya que se excluyen zonas degradadas del monte con edificaciones. Por otro lado, la zona a incluir presenta elementos que resultan singulares o escasamente representados en el monte y, además, la inclusión-exclusión de las distintas zonas de la parcela supone una mejora en la definición de los linderos del monte, al eliminarse el único enclavado existente. En lo que se refiere a la superficie final del MUP, el balance es también claramente favorable al aumentar en 13,9594 ha.

Por todo lo expuesto, VISTOS la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones vigentes de general aplicación, esta Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Forestal y Política Forestal,

RESUELVE:

Primero.– Autorizar, por una parte, la exclusión de una zona con una superficie total de 15,8601 ha del monte n.º 72 «La Dehesa», que quedará como terrenos patrimoniales del Ayuntamiento de Endrinal, e incluir en el monte otra zona con una superficie de 29,8195 ha, propiedad del Ayuntamiento de Endrinal, todo ello de acuerdo con los documentos y planos que obran en el expediente.

Segundo.– Modificar los datos con que figura el monte n.º 72 en el Catálogo de Montes de U.P. de la provincia de Salamanca, en base a la inclusión-exclusión cuya aprobación se propone y a la cartografía disponible en la actualidad en el Servicio Territorial, dotada de mayor precisión, de la siguiente manera:

- Superficie total: 305,1817 ha.
- Superficie de enclavados: No existen.
- Superficie pública: 305,1817 ha.

Tercero.– El Servicio Territorial de Salamanca extenderá la certificación administrativa prevista en el Reglamento de Montes, que sirva de base para solicitar del Registro de la Propiedad que sea rectificada la inscripción del monte de UP según las características resultantes de la inclusión-exclusión propuesta. Asimismo, también se hará cargo de la correspondiente corrección catastral de las parcelas afectadas.

Cuarto.– Disponer que se proceda a llevar a cabo las modificaciones necesarias en el amojonamiento del perímetro del monte como consecuencia de la aprobación del presente expediente. En el anexo se incluyen las coordenadas de los mojones cuya localización se modifica y de los nuevos mojones.

Quinto.– Que la presente permuta deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad, a los efectos oportunos, siendo todos los gastos que se deriven de la misma por cuenta del solicitante de la agregación-desagregación.

Sexto.– En el caso que hubiesen transcurridos dos años desde su notificación sin haberse llevado a cabo lo dispuesto en el párrafo anterior y de acuerdo con el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta autorización quedará sin efecto.

Séptimo.– Dar traslado de la presente orden a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o su notificación a los interesados, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa



Administrativa o, en su caso, potestativamente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o su notificación a los interesados.

Valladolid, 14 de junio de 2021.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO

Con el fin de materializar en el campo los nuevos límites es necesaria la reordenación de mojones de la siguiente manera:

- En la parcela que se va a excluir en la zona oriental del monte la delimitación queda como sigue:

Desaparecen los mojones numerados entre el 14 y el 31, ambos incluidos, y los mojones correspondientes al límite del enclave A3, A4, A5 y A6 de su posición actual y se colocan los siguientes con la denominación y posición que se detalla a continuación:

MOJONES	X_ETRS89	Y_ETRS89
14 (Nueva posición)	263.792,99	4.497.669,97
15 (Nueva posición)	263.631,96	4.497.637,41
16 (Nueva posición)	263.388,27	4.497.588,13
17 (Nueva posición)	263.149,88	4.497.539,93
18 (Nueva posición)	263.126,85	4.497.529,65
29-1	263.084,30	4.497.847,02
30 (Nueva posición)	262.992,56	4.497.688,71
30-1	262.993,67	4.497.678,35
31 (Nueva posición)	262.976,43	4.497.644,10
31-1	262.972,42	4.497.672,97

Coordenadas en proyección UTM, Huso 30, Zona T. Sist. de Referencia ETRS89

Asimismo, se procede a renumerar los 11 mojones del actual enclave, manteniendo su posición actual, de la siguiente manera:

Antigua numeración	Nueva numeración
A7	19
A8	20
A9	21
A10	22
A11	23
A12	24
A13	25
A14	26
A15	27
A1	28
A2	29

- En el estrecho paso que se elimina en la zona occidental del monte se elimina el mojón 65 y el actual mojón 68 pasa a ser el 104.

- Asimismo en la eliminación del *saliente existente entre los mojones 51 y 52*, se procederá a eliminar el mojón 52 y el 51 se reubicará según lo indicado en la siguiente tabla:

MOJONES	X_ETRS89	Y_ETRS89
51 (Nueva posición)	262.197,56	4.497.894,53

En la parte de la parcela del monte que se incluye, y con el fin de evitar tener que reenumerar todos los mojones posteriores del MUP, se ha optado por empezar a numerarlos empezando a partir del último mojón existente actualmente de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

MOJONES	X_ETRS89	Y_ETRS89
93	262.506,73	4.497.594,77
94	262.561,80	4.497.551,15
95	262.317,44	4.497.653,48
96	262.309,94	4.497.641,88
97	262.149,28	4.497.600,05
98	262.172,27	4.497.643,03
99	261.658,97	4.497.923,35
100	261.634,02	4.497.869,91
101	261.402,57	4.497.995,32
102 (antiguo 66)	261.532,55	4.498.355,13
103 (antiguo 67)	261.551,43	4.498.558,09
104 (antiguo 68)	261.723,03	4.498.347,02
105	261.753,45	4.498.332,04
106	261.760,01	4.498.296,32
107	261.780,12	4.498.275,47
108	261.770,21	4.498.269,95
109	261.829,93	4.498.200,92
110	261.916,95	4.498.115,69
111	261.910,40	4.498.054,80
112	261.947,36	4.498.020,20
113	262.004,96	4.497.999,07
114	262.034,32	4.497.990,81
115	262.104,27	4.498.000,71
116	262.141,03	4.497.948,02
117	262.171,80	4.497.885,88
118	262.167,96	4.497.871,56
119	262.204,34	4.497.772,08
120	262.217,08	4.497.772,20
121	262.305,08	4.497.722,22

Coordenadas en proyección UTM, Huso 30, Zona T. Sist. de Referencia ETRS89

Como consecuencia de todo lo señalado en referencia con los mojones, desaparecerán de la numeración del monte los mojones n.º 45, 46, 47 y 52 y los comprendidos entre el 65 y el 68 (ambos incluidos).

Por otra parte, en lo que se refiere a la descripción literal de los límites del monte en las zonas en las que se ubicarán los nuevos mojones se estará a lo siguiente:

- Zona de exclusión (Mojones situados entre el 14 y el 31-1).

El límite del monte quedará constituido por la línea recta que une los mojones consecutivos, salvo en el caso de aquellos que provienen de la renumeración del antiguo enclavado del monte, en los que se respetará la descripción incluida en el deslinde del monte para esta zona.

- Zona de inclusión (Mojón 51 y Mojones de 93 al 121).

En el caso del mojón 51 (nueva ubicación), el límite del monte queda definido por las líneas rectas que lo unen, respectivamente, con los mojones 50 y 53 (el mojón 52 desaparece de la numeración).

Por otra parte, la unión entre el mojón 44 y el 93, que constituye el inicio de la nueva numeración, se llevará a cabo siguiendo la pared de piedra de la parcela 51 del polígono 3.

La definición del límite del monte ente los mojones entre el 93 y el 97 estará constituida por la línea recta que los une. Por su parte entre el dicho mojón 97 y el 100 serán las paredes de piedra existentes las que definen el monte.

Entre el mojón 100 y el 101 se seguirá el alambrado existente, y desde éste al mojón 103 será el límite del MUP n.º 87 el que definirá la línea del límite.

Entre los mojones 103 y 104, correspondientes, respectivamente, con los antiguos 67 y 68 se estará a lo indicado para éstos en el deslinde original.

La unión entre los mojones 104 y 105 queda definida por una línea recta y desde este último al 121 por las paredes de piedra situadas entre ellos.

Finalmente el mojón 121 se unirá siguiendo la pared de piedra con el mojón n.º 48 de la numeración original, continuándose a partir de aquí con la definición de límites proporcionada en el deslinde del monte, con las excepciones mencionadas de los mojones eliminados, por lo que el mojón 64 se unirá en línea recta con el 69.